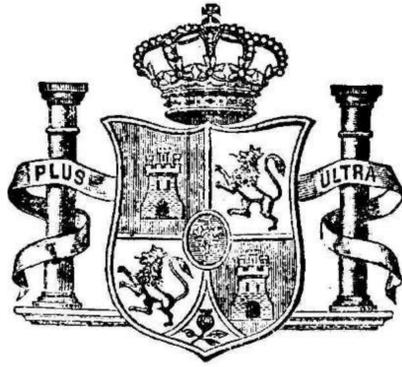


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

(Conclusión.)

## PROGRAMAS DETALLADOS.

## SEGUNDO GRUPO.

## 1.—Aritmética.

Números enteros y fraccionarios decimales.—Lectura y escritura de dichos números.

Suma, resta, multiplicación y división.—Pruebas de estas operaciones.

Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Elevación al cuadrado y al cubo.

Extracción de la raíz cuadrada.

Fracciones ordinarias y números mixtos.—Simplificación de fracciones, reducción á un denominador común y reducción de números mixtos á fraccionarios, ó viceversa.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.—Elevación al cuadrado y cubo de los mismos.

Convertir una fracción ordinaria en decimal.

Convertir una fracción de fracción en fracción ordinaria ó decimal.

Extracción de la raíz cuadrada de un número fraccionario.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto, referido á una unidad determinada, en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos.

Averiguar el número concreto equivalente á otro homogéneo con él, sabiendo la cantidad de este último equivalente á la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Regla de tres simple.

Regla de interés simple.

Números proporcionales.—Proporción por diferencias.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.—Proporción por cociente.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.

Dividir un número en partes proporcionales á otros números dados.

Mezclas.—Hallar el precio unitario de una mezcla.

## 2.—Aplicaciones elementales de Algebra.

Notaciones y transformaciones de

expresiones literales.—Simplificaciones posibles en la adición, sustracción, multiplicación y división indicadas de monomios.—Reglas de los signos: significación de los exponentes negativos.—Potencias y raíces de un monomio: significación de los exponentes fraccionarios.—Simplificar un polinomio: formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el polinomio que expresa la potencia  $n$  de un binomio.—Elevar un polinomio al cuadrado ó al cubo.—Ecuaciones.

Transformaciones y simplificaciones.—Cuándo son posibles y determinados los sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita; despejar la incógnita cuando los coeficientes son literales.—Hallar su valor cuando son numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á una ecuación de primer grado con una incógnita.

Hallar los valores de las incógnitas de un sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas y coeficientes numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á estos sistemas.

Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Plantear y resolver problemas que conduzcan á una ecuación de segundo grado.

Progresiones y logaritmos vulgares.

Progresión por diferencia: hallar el término  $n$  y la suma de  $n$  términos, conociendo el primero y la razón.

Progresión por cociente: hallar el término  $n$  y la suma de  $n$  términos, conociendo el primero y la razón.

Interpolar entre dos cantidades  $n$  términos diferenciales, ó  $n$  términos proporcionales. Idea elemental de cómo podría formarse una tabla de logaritmos ordinarios.

Manejo de una tabla de logaritmos de *doble entrada*. Característica, mantisa, logaritmos con característica negativa y mantisa positiva.

Hallar logaritmos de números enteros, estén ó no contenidos en las tablas. Hallar logaritmos de números fraccionarios decimales. Formar el logaritmo de un producto y del cociente de dos números. Uso del complemento logarítmico. Formar el logaritmo de la potencia  $n$  ó la raíz  $n$  de un número con el logaritmo de dicho número.

Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente, aunque no esté en las tablas. Calcular por logaritmos expresiones numéricas indicadas.

## 3.—Geometría.

Figuras geométricas en el plano.—Ángulos y rectas.—Ángulos adyacentes suplementarios.—Ángulo recto, agudo y obtuso.—Perpendicular á una recta.

Rectas oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Distancia de un punto á una recta.—Trazado de una perpendicular á una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de las plantillas.

Rectas paralelas.—Ángulos iguales y suplementarios, formados por dos paralelas y una secante.

Construcción de rectas, paralelas y perpendiculares, haciendo uso de las plantillas.

Circunferencia.—Centro, radios,

diámetro y cuerdas de una circunferencia, arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda? ¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos en el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas á una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes á la circunferencia.—Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Polígonos.—Nombre que reciben según el número de lados.—Ángulos, lados, vértices y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapezios y paralelógramos, rectángulos, rombos, y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelógramos, dos trapezios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras, conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo de su longitud, sirviéndose del valor de  $\pi$ .

Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á las longitudes de otras rectas dadas.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—Cuándo son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante á otro en diferente escala.

Áreas de las figuras planas.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelógramo, de un triángulo y de un círculo.

Medida del área de un polígono cualquiera.

Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la suma ó la diferencia de otros dos cuadrados.

Formas geométricas en el espacio.

Cuerpos poliedros.—Prisma y pirámide.—Paralelepípedo oblicuo, paralelepípedo rectángulo y cubo.—Tetraedro.

Cuerpos redondos.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto.

Área lateral de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Área de una esfera.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ú oblicuo, de un prisma cualquiera recto ú oblicuo y de una pirámide.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y un tronco de cono.—Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el eje.

Volumen de la esfera de la cuña esférica.

#### TERCER GRUPO.

##### 1.—Física.

Objeto de la Física.—Leyes físicas.—Manera de obtenerlas.—Propiedades generales de los cuerpos.

##### Mecánica.

Mecánica de los sólidos.—Ley de un movimiento.—Espacio, tiempo, velocidad, aceleración.—Movimiento uniforme y variado.—Trayectoria.—Movimiento rectilíneo y curvilíneo.

Fuerza: su representación.

Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.—Par de fuerzas.

Masa.—Relación entre la fuerza, la masa y la aceleración.

Trabajo mecánico.—Fuerza viva.—Energía.

Unidades mecánicas.—Sistema C. G. S.—Medición de longitudes, de ángulos, de tiempos, de fuerzas de masas y de trabajo.

Estudio de la gravedad.—Ley del movimiento.—Centro de gravedad.—Medida de la gravedad.—Balanzas.—Básculas.

Mecánica de fluidos.—Principio de la igualdad de presión.

Prensa hidráulica.

Presión de un líquido sobre las paredes de la vasija que la contiene.

Vasos comunicantes.—Nivel de agua.

Cuerpos sumergidos.—Principio de Arquímedes.—Determinación de la densidad de los cuerpos sólidos y líquidos.—Areómetros.

Velocidad debida á una altura.

Presión atmosférica: su medida.—Barómetros.—Ley de Mariotte.—Manómetro.

Producción del vacío.—Aspiradores.

##### Acústica.

Sonido: sus causas.  
Propagación del sonido.—Velocidad según el medio.

Reflexión y refracción del sonido.  
Intensidad, tono, timbre del sonido.

Escala musical.

##### Luz.

Propagación de la luz.—Rayo luminoso.—Velocidad.

Reflexión de la luz.—Leyes.—Espejos planos: determinación gráfica de los focos é imágenes.

Refracción de la luz.—Leyes.—Marcha de un rayo luminoso á través de un prisma.

Lentes esféricas: Determinación gráfica de los focos y de las imágenes.

Dispersión de luz.—Espectro solar.  
Telescopios y microscopios.—Cámara obscura.—Fotografía.

##### Calor.

Temperatura.—Termómetros.  
Efectos del calor sobre los cuerpos.

Dilatación.—Coeficiente de dilatación.—Cambio de estado: fusión, vaporización, solidificación y condensación.

Leyes que rigen los cambios de estado:

Higrometría.—Higrómetros.

Calorimetría.—Calores específicos.—Calorímetros.

Propagación del calor.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.

Equivalencia entre el calor y el trabajo mecánico.

##### Electricidad.

Fenómenos eléctricos.—Conductores y aislantes.—Cantidad de electricidad.—Ley de Coulomb.—Campo eléctrico.

Líneas de fuerza.—Potencial eléctrico.

Corriente eléctrica.—Ley de Ohm.—Conductibilidad y resistencia eléctrica.

Leyes de Faraday y de Joule.  
Capacidad eléctrica.

Fenómenos eléctricos y electromagnéticos.—Imanes.—Polos.—Ley de Coulomb.

Campo magnético.—Líneas de fuerza.

Potencial magnético.—Campos magnéticos de una corriente rectilínea, de una circular y de un solenoide.

Unidades eléctricas.—Unidades prácticas.—Ohmio, voltio, amperio, coulombio, faradio y vatio.

Aplicación de la ley de Ohm.—Conductores de derivación.

Pila voltaica.

Agrupación de los elementos de una pila en serie y en paralelo.

Aparatos de medida.—Galvanómetros.—Amperímetros.—Voltímetros y vatímetros.

Reostatos.—Llaves y conmutadores.

Pilas y acumuladores.—Descripción

de las pilas de Volta, Bunsen, Daniell, Callaud y Leclanché.

Acumulador Tudor.

Pilas térmicas.—Principio en que se fundan.

Imantación.—Electroimanes.

Acción entre imán y una corriente, y entre corrientes.

Inducción.—Reglas de Faraday.—Ley de Lenz.—Ley de Maxwell.

Dinamos.—Máquinas de corriente continua y alterna.—Principio y elementos que la constituyen en general.

##### 2.—Programa de Química.

Ciencias naturales: su división.—Materia: naturaleza de las mismas.

—Cuerpos: su división.—Fenómeno físico y químico.—Combinación y mezcla.—Afinidad.—Cohesión.—Estado de los cuerpos.—Cuerpos amorfos y cuerpos cristalizados.

Tipos cristalinos.—Isomorfismo.—Polimorfismo.—Dimorfismo.

Afinidad ó fuerza de combinación.—Reacción.—Descomposición.—Serie electroquímica de Berzelius.

—Leyes de la combinación.—Ley de Prouts, de Dalton y de Gay-Lussac.

Teoría atómica: objeto é hipótesis de la teoría atómica.—Pesos atómicos.—Unidad de peso actual: Krita.—Pesos moleculares.

Nomenclatura química: su división.—Unitarismo.—Radicales químicos: su división.—Dinamicidad y cuantivalencia: valor de estas palabras.

Teoría unitaria.—Teoría termoquímica.

Química: definición.—División.

Generalidades monográficas de los cuerpos simples: división.

Hidrógeno: estado natural, obtención, purificación, propiedades y aplicaciones.

Cuerpos anfígenos.—Oxígeno: estado natural, obtención, propiedades y principales aplicaciones.

Ozono: su obtención y aplicaciones.

Agua: estado natural, formación, análisis y síntesis; propiedades, clasificación, purificación y aplicaciones.—Agua oxigenada.

Nitrógeno: estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones.—Anhídrido nítrico.—Acido nítrico.

Aire atmosférico: composición.—Pruebas verificadas para demostrar que el aire es una mezcla y no una combinación.—Propiedades del aire atmosférico.—Combustión.—Respiración.—Llama.

Azufre: estado natural, extracción, propiedades y aplicaciones.—Anhídrido sulfuroso.—Anhídrido sulfúrico: aplicaciones.—Acido sulfúrico: estado natural, obtención (métodos industrial y de laboratorio), propiedades y aplicaciones.

Idea sobre el fósforo; sus aplicaciones.

Carbono: estado natural, clasificación en variedades, carbonos naturales y artificiales, propiedades y

aplicaciones. — Acido carbónico. — Oxido de carbono: sus efectos.

Cuerpos alógenos. — Ideas del cloro, fluor, bromo y iodo: sus propiedades y principales aplicaciones. — Acido clorhídrico.

Agua regia: sus aplicaciones.

Metales: clasificación racional. — Propiedades generales de los metales. — Clasificación de Thenard.

Potasio y sodio: estado natural, extracción, propiedades y usos.

Ideas del bario, estroncio y calcio: propiedades y aplicaciones.

Hierro. — Cinc. — Plomo. — Niquel. — Aluminio. — Cobre. — Plata. — Mercurio. — Oro. — Platino. — Estaño. — Paladio. — Acero. — Bronce.

Aleaciones varias, de las que forman parte algunos radicales del tercer grupo de la segunda familia. — Amalgamas.

Ligera idea sobre la fabricación de alambre de hierro, acero, cobre, cobre silicioso y cobre fosforoso. — Diámetro de los alambres para emplearlos como conductores en las líneas telegráficas y telefónicas.

Nociones de Química orgánica.

Acidos orgánicos: ácido fórmico. — Idea sobre los ácidos acético y oxálico.

Alcoholes: estado natural, formación, preparación y propiedades.

Amoniaco: estado natural, formación, obtención (del gaseoso y del disuelto en agua), propiedades y aplicaciones.

Resinas. — Gomas. — Gutapercha: propiedades y usos.

Parafina: propiedades y uso en Telegrafía. — Caucho: propiedades y usos.

Alquitrán: propiedades y usos. — Creosota: propiedades y usos.

Alcanfor. — Celuloide: análisis.

Fabricación de la pólvora y mezclas explosivas. — Indicación de nitroglicerina.

Industria cerámica. — Fabricación de la loza y porcelana: análisis.

Ligera idea de la fabricación del papel. — Su división, según el modo de fabricación. — Materias más usuales empleadas en su fabricación.

Aprovechamientos forestales. — Calidad de las maderas. — Conocimiento de las que se producen en España. — Preservativos que deben emplearse para su conservación.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que la inversión de los créditos consignados en el presupuesto para premios y subvenciones con destino á la Fiesta del Arbol y Viveros, responda al mejor cumplimiento del objeto á que están destinados, y de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1904,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Montes del Consejo Superior de la Producción y del Comer-

cio Nacional y por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer que la concesión de dichos premios y subvenciones se haga con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. No se concederá auxilio alguno del Estado con destino á la organización y propaganda de la Fiesta del Arbol, sin previa instancia dirigida al Ministro de Fomento.

Segunda. Atendiendo á las diferencias de clima y especies de arbolado, y con objeto de que los cultivos y plantaciones puedan hacerse en las épocas correspondientes, las instancias pidiendo auxilios del Estado para los fines expresados en la regla anterior, ó con destino á la adquisición de semillas, plantones ó concesión de premios á que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1904, se presentarán al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal correspondiente, dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, expresando en ellas los auxilios que hayan obtenido de la provincia, del Municipio ó de los particulares, y si la subvención que se solicita ha de invertirse en la primavera ó en el otoño. Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales, en el plazo de diez días, remitirán las instancias á los Jefes de Fomento de las provincias respectivas, acompañando á las mismas el informe que proceda acerca del objeto de la Fiesta del Arbol que se proyecta celebrar ó de la concesión de premios que se soliciten por las Juntas y Asociaciones constituidas con arreglo al art. 2.º del Real decreto citado.

Tercera. Los Jefes de Fomento, antes del 31 de Diciembre, cursarán las instancias á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con los informes de los Consejos Provinciales respectivos, para que, informadas por la Inspección de Repoblaciones Forestales, pasen á la Sección de Montes del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, á fin de que puedan ser propuestos los premios ó subvenciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 28 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907.

Cuarta. De los expedientes de inversión de crédito con destino á viveros, propuestos por las Jefaturas de los Distritos Forestales, é informados por la Inspección de Repoblaciones se dará cuenta á la Sección de Montes del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, para que pueda proponer á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio cuanto estime oportuno.

Quinta. Las subvenciones y premios concedidos para pago de los gastos ocasionados por la Fiesta del Arbol, no podrán destinarse á otros fines que á los señalados en la Real orden de concesión, y las Autorida-

des, Corporaciones y particulares que reciban la subvención, deberán remitir á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio cuenta justificada de la inversión de la misma y una sucinta Memoria acerca de los trabajos realizados con cargo á la subvención concedida y de los hechos en años anteriores, no pudiendo obtener otra subvención por análogo ú otro concepto, sin haber cumplido dichos requisitos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1909. — Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

### Presidencia.

Dabiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1910 la renovación ordinaria de los Jueces municipales y sus suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresarán á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del día 15 de Agosto próximo en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y condiciones; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllas como en éstos, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

### Municipios en que ha de verificarse la renovación.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Partido judicial de Astudillo.

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Piña de Campos.  
Rivas de Campos.

##### Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Herrera de Valdecañas.  
Hérmedes de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Hontoria de Cerrato.

##### Partido judicial de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.

Bustillo del Páramo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.  
Cervatos de la Cueva.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Las Cabañas.  
Ledigos.  
Lomas.  
Marcilla.  
Moratinos.  
Nogal de las Huertas.  
Osornillo.  
Osorno.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.

##### Partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.  
Brañosera.  
Camporredondo.  
Castrejón de la Peña.  
Celada de Robledo.  
Cenera de Zalima.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cozuelos de Ojeda.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérsana.  
Lores.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda ó de Santa Eufemia.

Otero de Guardo.

##### Partido judicial de Frechilla.

Abarca.  
Abastas y Abastillas.  
Añoza.  
Autillo.  
Baquerín.  
Belmonte.  
Boada.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castromocho.  
Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Guaza.

##### Partido judicial de Palencia.

Ampudia.  
Autillo del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.  
Fuentes de Valdepero.  
Dueñas.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Monzón de Campos.

##### Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.

Ayuela de Valdavia.  
 Bárcena de Campos.  
 Báscones de Ojeda.  
 Buenavista de Valdavia.  
 Bustillo de la Vega.  
 Calahorra de Boedo.  
 Castrillo de Villavega.  
 Collazos de Boedo.  
 Congosto de Valdavia.  
 Dehesa de Romanos.  
 Espinosa de Villagonzalo.  
 Fresno del Río.  
 Gozón.  
 Guardo.  
 Herrera de Río-Pisuerga.  
 Itero Seco.  
 La Puebla de Valdavia.  
 La Serna.  
 Mantinos.  
 Membrillar.  
 Olea.  
 Olmos de Río-Pisuerga.  
 Páramo de Boedo.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Pino del Río.  
 Poza de la Vega.  
 Quintanilla de Onsoña.  
 Valladolid 5 de Julio de 1909.  
 —P. A. de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario de  
 Gobierno accidental, Aureo Alonso.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Mariano Quintana y Bonifáz,  
 Juez de instrucción de esta villa  
 de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Agosto y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que fueron apreciadas las fincas siguientes, radicantes en Herrera de Valdecañas:

1.<sup>a</sup> Una tierra al Camino de Hornillos, de seis cuartas; linda al Norte con otra de Ciriaca García, Oriente la de Mauro González, Mediodía la de Marcelino Calleja y Poniente camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un majuelo en Carrolmillo, de cabida de ocho áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte otro de Félix del Val, Oriente el de Abundio Castrillo, Mediodía senda del Lobo y Poniente tierra de Antonio Gil; tasado en treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en Valdrejón, de igual cabida que el anterior; linda Norte el de Leonardo Garzón, Oriente camino, Mediodía herederos de Adrián Chimeno y Poniente ejidos; tasado en veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en la Quemada, de veintiseis áreas noventa y nueve centiáreas; linda Norte el de Pablo Chimeno, Oriente el de Abundio Castrillo, Mediodía tierra de Teodoro Calvo y Poniente majuelo de Miguel García; tasado en cincuenta pesetas.

Los que deseen tomar parte en esta segunda subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad más que la certificación del Registro y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio

que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas del Tribunal Supremo con motivo del recurso de casación que interpuso Bernarda Castrillo Gutiérrez en causa que se la siguió por injurias graves.

Dado en Baltanás á seis de Julio de mil novecientos nueve.—Mariano Quintana.—Por su mandado, Ladislao Cuenca.

#### Ayuntamiento constitucional de Támara.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.<sup>o</sup> de Enero.

Bajo la presidencia del primer Concejal D. Paulino Calleja Ortega y con asistencia de suficiente número de Concejales, abierta la sesión por el Sr. Presidente y dada lectura de la última anterior, que fué aprobada por unanimidad, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 se formó la lista de Compromisarios para Senadores, acordando se exponga al público por espacio de veinte días, á los efectos legales.

Y siendo el único objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Día 3.

No se celebró la ordinaria de este día por no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

Día 7.

En este día tuvo lugar la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardino Rojo Gallardo y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales tuvo lugar la ordinaria de este día, en la cual, una vez leída el acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, y enterada la Corporación de las disposiciones oficiales publicadas desde aquella, se formó la lista de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa y medicinal gratuita en el año actual; se acordó la distribución é inversión de fondos del mes de la fecha; se autorizó el padrón general del Censo de población, acordando su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; se autorizó el padrón de prestación personal para el año actual, acordando que cada labranza ponga dos carros de piedra en el camino vecinal de Piña á esta villa.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día leyendo y aprobando por unanimidad la última anterior y quedando enterada la Corporación de las disposiciones oficiales publicadas desde aquella.

Se acordó incoar el oportuno expediente para retirar de la Caja general de Depósitos el capital existente en la misma y perteneciente á este Municipio, producto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios enajenados y que se convoque á tal fin á la asamblea de asociados para el día 31 del actual. Prévias las for-

malidades legales y en virtud de haber fallecido el contratista de las obras de construcción de edificios escolares D. Ezequiel García Alvarez, y en virtud de instancia presentada por su viuda D.<sup>a</sup> Margarita Gallardo, se admitió la cesión de dichas obras á favor de su convecino D. Alberto García Gil. Se reconoció como deuda municipal á favor del Depositario D. Eladio García la cantidad de 4.737 pesetas 50 céntimos que tiene anticipadas para la adquisición de la casa donde se construyen los edificios escolares y para el expediente de adquisición y el de subvención necesarios para dichas obras.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, aprobándose por unanimidad la última anterior.

Se acordó incluir en la lista de Compromisarios para Senadores á Florentín Mediavilla de la Pinta y que se excluya al que figura en último lugar.

Se acordó satisfacer á Cesáreo Villamañán la cantidad de 4'30 pesetas por arreglar unos marcos en la Casa Consistorial.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

No se celebró la ordinaria de este día por estar el Ayuntamiento ocupado en la rectificación del alistamiento del actual reemplazo.

Día 7 de Febrero.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 13.

En este día tuvo lugar el cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 14.

Preside la ordinaria de este día el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, quedando enterados los asistentes de las disposiciones oficiales publicadas desde aquella.

Se acordó la distribución é inversión de fondos del mes de la fecha; se formó el reparto de pastos para el primer trimestre del año actual, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

En este día tuvo lugar el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 21.

Preside el Sr. Alcalde la ordinaria de este día y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales fué leída y aprobada el acta de la última anterior, quedando enterada la Corporación de las disposiciones oficiales publicadas desde aquella.

Se acordó poner en conocimiento de la Junta provincial de primera enseñanza y de la local de esta villa el hecho de que el Maestro interino había abandonado la Escuela y ausentándose de esta población sin permiso del Sr. Alcalde; se acordó la destitución del apoderado de este Ayuntamiento en Palencia y que se le recojan todos los documentos y valores que obren en su poder y tenga obligación de facilitar. Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

La ordinaria de este día no se celebró por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 3 de Marzo.

Preside la extraordinaria de este día el Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales fué nombrado tiliador para los mozos del actual reemplazo Clemente Tobar, acordando notificar en legal forma al Médico titular para que practique los reconocimientos necesarios.

Y siendo los únicos objetos de la convocatoria, se levantó la sesión.

Día 7.

En este día tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo.

Día 14.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de los Señores Concejales.

Día 15.

En sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, tuvo lugar en este día la continuación de clasificación y declaración de soldados.

Día 21.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de los Señores Concejales.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde la ordinaria de este día, asiste suficiente número de Sres. Concejales, es leída y aprobada el acta de la última anterior y quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales publicadas desde aquella.

Se acordó la distribución é inversión de fondos del mes de la fecha; se nombró al Concejal D. Paulino Calleja para que asista el día 2 del próximo mes de Abril al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Támara 24 de Mayo de 1909.—El Secretario, C. Velasco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Bernardino Rojo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y de edificios y solares del año próximo de 1910, se hallan de manifiesto expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarles, haciendo las reclamaciones que ocrean justas.

Villaherreros 6 de Julio de 1909.  
 —El Alcalde, José García Rubio.

Imprenta de la Casa de Expositos  
 y Hospicio Provincial.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 9 de Julio de 1909.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber por la presente á los Jueces municipales de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de cinco del actual, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, la obligación en que por esta Real disposición están de darla el más exacto cumplimiento, á que quedan compelidos muy expresamente desde ahora por esta Presidencia, á la que acusarán desde luego su recibo con manifestación de quedar enterados de ella, á cuyo efecto se la publica á continuación, así como el Real decreto de veintitres de Marzo de mil novecientos ocho y la Real orden de ocho de Marzo del año actual, juntamente con los modelos á esta Real orden adjuntos, recibo y manifestación que habrán de dirigir VV. á esta Presidencia, no directamente, sino por conducto de los respectivos Jueces de Instrucción, á los cuales ordeno la más celosa vigilancia sobre el cumplimiento por sus subordinados de estas disposiciones.

Palencia ocho de Julio de mil novecientos nueve.—Juan Gago.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

La ley de 27 de Abril sobre huelgas y coligaciones, al atribuir la competencia para conocer de las transgresiones previstas y penadas en ella, á los Tribunales municipales y al cometerles la función de aplicar á los sentenciados las disposiciones contenidas en la ley de 17 de Marzo de 1908 sobre condena condicional, les impone, por modo indirecto, las obligaciones prescritas en esta última respecto de las Audiencias Provinciales.

Es, pues, conveniente dictar instrucciones especiales en que se recuerde y determine los principales deberes á que tienen que atenerse los Juzgados municipales para llenar este cometido, haciendo mención de todas las disposiciones que se han dictado hasta el presente, así para la declaración de las suspensiones de

condena como para la forma de llevar los libros en que aquéllas hayan de registrarse.

Deberán, por tanto, tener presente los Jueces municipales:

1.º Las leyes aludidas, el Real decreto de 23 de Marzo de 1908, publicado en la *Gaceta* del día siguiente y dictado para la mejor aplicación de la ley de 17 del mismo mes, ya citado, y la Real orden de 8 de Marzo del corriente año y los dos modelos que le son adjuntos, publicados en la *Gaceta* del 10 del propio mes, en los cuales se determina la forma en que deben llevarse los libros de registros de las condenas condicionales.

2.º Que la ley sobre huelgas consigna como sanción para las transgresiones que en ella se determinan, las penas de arresto mayor y multa de 5 á 125 pesetas, lo cual implica la posibilidad de que, en la mayoría de los casos, sea aplicable la suspensión de condena, ya que las circunstancias de que el reo haya delinquirido con anterioridad ó que haya sido declarado en rebeldía, únicas que se opondrán á la concesión del beneficio, es probable que se den con poca frecuencia. Consiguiendo, los Jefes fijarán su atención, una vez dictadas esta clase de sentencias, en la posible contingencia de suspenderlas.

3.º La suspensión se hará en auto en que se consigne de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que existan para decretarla, teniendo en cuenta todas las condiciones á que se refieren los artículos 2 y 5 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

4.º Se notificará al reo la suspensión en audiencia pública.

5.º El Tribunal sentenciador elevará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia testimonio de la parte dispositiva del fallo y del auto en que se acuerde la suspensión de la condena.

6.º Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional, el sometido á ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, ó aun cuando lo fuese después, fuera la causa un delito cometido dentro de aquel plazo, se le obligará á cumplir la pena suspendida, salvo el caso de prescripción.

7.º No mediando causa en contrario, al terminar el período de la

suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la remisión de la condena.

8.º Los Jueces municipales remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia una papeleta especial en que conste la condena, sea ésta ó no suspendida, y otra referente á la suspensión de la misma, en su caso, para que obren en el Registro Central de penados. De estas papeletas especiales se les proveerá por dicho Registro Central, siempre que las reclamen, llegada la ocasión de hacer uso de ellas.

9.º Cuando los sometidos á condena condicional pasen á residir en términos distintos del del Juzgado sentenciador, éste lo comunicará al Juez de primera instancia del pueblo donde fije aquél su residencia, y á falta de éste, al Juez municipal correspondiente.

10. En cada Juzgado municipal se abrirá oportunamente y cuando se dé el primer caso de dictarse una suspensión de condena, un libro de registro para anotar las que se decreten, ajustado á las instrucciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, consignadas en la Real orden circular de 8 de Marzo del año actual, é inserta en la *Gaceta* del 10 del propio mes, con arreglo al modelo núm. 1.º, publicado en el mismo día.

11. Este libro será, en todo caso, distinto del que hayan de llevar los Jueces municipales de los pueblos donde no exista Juzgado de instrucción, para anotar las residencias en sus respectivas jurisdicciones de penados que hayan sido condenados por otros Tribunales, á los cuales se refiere la instrucción 8.ª de la expresada Real orden.

En consideración á todo lo expuesto y para su más exacto cumplimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se ordene á V. S.:

Primero. Que publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia la presente disposición, así como también el Real decreto y la Real orden de que se hace mención en la primera de las precedentes instrucciones, juntamente con los modelos adjuntos á la Real orden citada.

Segundo. Que compela á los Jueces municipales á su cumplimiento, exigiéndoles el acuse de recibo, y que manifiesten quedar enterados por conducto de los Jueces de instrucción.

Tercero. Que ordene á estos últimos la vigilancia sobre el cumplimiento de las presentes disposiciones; y

Cuarto y último. Que cuide de la buena marcha de este servicio, exigiendo exactitud á los Jueces de primera instancia y municipales y dando cuenta á este Ministerio de cualesquiera dificultades que advierta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y los expresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1909.—Figuerola —Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de....

(*Gaceta* del día 7 de Julio.)

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 17 del corriente mes sobre suspensión de condenas—ley de condena condicional, según la denominación generalmente admitida—tiene por principal garantía de buen cumplimiento el cuidado y celo con que correspondan los Tribunales á la confianza que en ellos puso el legislador, entregando á su facultad discrecional—salvo los casos en que se otorga por ministerio de la ley—la concesión del beneficio de suspensión de condena.

A que institución tan interesante, implantada tiempo hace en otros países, arraigue en el nuestro, contribuirán la solicitud y cuidado con que se proceda en cada resolución, fundándola y razonándola convenientemente.

Ganada así la confianza pública, se obtendrá además aquella cooperación social que instituciones de esta naturaleza á un tiempo necesitan y sugieren, y que por su parte incumbe promover, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de este año, á cuantos forman parte de las Juntas de Patronato de prisiones ó cárceles.

Interesa dar unidad á las prácticas de los Tribunales en cuanto á la forma de las disposiciones que deben adoptar al término de la suspensión de la condena según sea por extinción de la responsabilidad ó por motivo que la interrumpa, y no menos interesa para el ordenado funcionar de la nueva institución, y para el exacto conocimiento que ha de permitir juzgarla por sus hechos y consecuencias, la manera fiel y escrupu-

losa con que se lleven todos los libros de registro.

Llamado á intervenir el Ministerio fiscal, no hay que encarecer la ventaja con que velará por la aplicación de la ley, sirviendo el interés público que antepone el fin general y común á cualesquiera fines individuales. Ligados éstos con aquél, cumple por de pronto al Ministerio fiscal promover la aplicación de la ley en las causas terminadas por sentencia firme, cuando no ha comenzado á cumplirse la condena, con lo que cabe examinar las condiciones del delincuente y las circunstancias de la delincuencia, fundándose así la concesión ó la negativa de la suspensión de condena. Por el presente decreto se puntualizan aquellas operaciones que, inspirándose en el espíritu de la ley y aplicando su texto, han de ser objeto de la especial atención de las Autoridades judiciales.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de poner á la firma de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los autos declaratorios de la suspensión de condena, dictados en cumplimiento de la ley de 17 del corriente mes, se consignarán de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que, á juicio del Tribunal sentenciador, existan para decretar aquélla, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la expresada ley, en sus respectivos casos.

Art. 2.º Al quedar extinguida la responsabilidad por haber terminado el período de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador lo declarará también por auto, que pondrá en conocimiento del Juzgado de donde proceda la causa y del de residencia del delincuente, enviando además al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente nota, á fin de que conste en el Registro central de penados. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de que la suspensión de condena sea interrumpida por haber lugar á ejecutar el fallo.

Art. 3.º Tan pronto como sea firme la sentencia en las causas en que pudiera otorgarse la suspensión de la condena, y antes de acordar sobre si ha lugar á la suspensión, los Tribunales dictarán providencia para oír al Fiscal. En esta forma se procederá desde luego en los casos ya sentenciados á que se refiere el artículo 16 de la ley.

Art. 4.º Para garantía de los penados, la Autoridad judicial, en los casos de variación de residencia de aquéllos, hará constar su presenta-

ción por medio de comparecencia, extendida en debida forma.

Art. 5.º En todas las Audiencias se llevará por la Secretaría de gobierno un libro de registro de condenas condicionales, bajo la inmediata inspección de sus Presidentes. Este libro estará foliado, y las inscripciones se harán por orden numérico riguroso, consignándose en cada inscripción la fecha, nombre y apellidos de los sentenciados, parte dispositiva del fallo, auto de suspensión de condena, residencia del penado y cambios que tuviere la misma, extinción de la responsabilidad cuando se declare, alzamiento de la suspensión de la condena, si llegare á verificarse, y los demás datos necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 6.º En idéntica forma llevarán los Juzgados de instrucción dos libros; uno de registro de condenas condicionales en causas que hubieren sido instruidas por el mismo Juzgado, y otro en que se anoten las residencias de los reos. Los Juzgados municipales de las poblaciones donde no existan Juzgados de instrucción llevarán un libro de registro, en que consten los nombres de los penados con residencia en el término municipal, las condiciones de la condena y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección.

Art. 7.º Todos los libros á que hacen referencia los artículos anteriores tendrán un índice alfabético por apellidos, comprensivos de los individuos en ellos inscritos, con la anotación de la página en donde se halle consignada la inscripción.

Art. 8.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 11 de la ley, el Registro central de penados colocará junto á la papeleta en que esté anotada la sentencia condenatoria otra de igual forma, en que se haga constar el auto de suspensión de la condena, para lo cual los Tribunales sentenciadores cuidarán de remitirle los datos encaminados á este fin. En los casos de extinción de la responsabilidad ó el alzamiento de la suspensión, deberán también los Tribunales remitir la nota correspondiente al referido Registro central, donde quedará archivada junto á las precedentes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos ocho.—  
ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Los libros de registro de condenas condicionales que, conforme á la ley de 17 de Marzo de 1908 y al Real decreto de 23 del propio mes y año, se llevan en Audiencias y Juzgados, ofrecen una gran variedad en su estructura, siendo tantas las diferen-

cias como los Tribunales á cuyo cargo están encomendados. Esta disparidad, además de los inconvenientes que pudiera tener en la práctica, pugna con la regularidad que debe presidir á todos los actos de la Administración judicial. En su vista, y con el fin de establecer un procedimiento uniforme sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados libros se ajusten en lo sucesivo á las siguientes instrucciones:

1.º Los libros que en la actualidad se llevan en Audiencias y Juzgados para el registro de condenas condicionales, seguirán utilizándose en la misma forma, adoptada de antemano, hasta que se hayan agotado todas sus hojas, consignándose al final, por las respectivas Secretarías, una diligencia de cierre, expresiva del número de hojas que cada libro contenga.

2.º Los libros que se abran en lo sucesivo se formarán con papel sellado de oficio y estarán encuadernados y foliados, destinándose al final de cada uno de ellos, un número de hojas proporcional á su volumen, para el índice que prescribe el art. 7.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

3.º Estos libros tendrán sus hojas divididas en dos columnas iguales en sentido vertical.

4.º Las Audiencias y Juzgados de instrucción, se acomodarán al modelo núm. 1, en los libros que han de llevar para registro de las condenas condicionales correspondientes á los reos de sus respectivas jurisdicciones, y, en su consecuencia, anotará en la división de la derecha el número de orden de la inscripción, la fecha en que ésta se haga, el número del rollo, el Juzgado de donde proceda la causa, el número del sumario, las partes dispositivas de la sentencia y del auto de suspensión, consignando solamente, por lo que hace á estas últimas, lo que haga referencia á la pena y su suspensión, y omitiendo, por tanto, todo lo que no tenga estricta relación con ellas, y finalmente, las fechas en que se notifique á los reos la suspensión y la en que deberá quedar extinguida.

5.º En la parte más elevada de la izquierda se consignarán los nombres de los reos, comenzando por los apellidos, con caracteres de mayor tamaño que el resto del escrito, y á renglón seguido se anotarán los delitos por que han sido penados.

Debajo se inscribirán en forma de índice todas las comunicaciones relativas á las residencias de los penados, las referentes á nuevas delincencias y cualesquiera otras diligencias que deba ejercerse sobre el cumplimiento de la condena, terminando por el extracto del auto declaratorio de la extinción de la responsabilidad ó del alzamiento de la suspensión en su caso.

6.º Para cada penado se emplea-

rá una hoja con el número correlativo que le corresponda, según el orden en que se vayan haciendo los asientos. En el caso de que por la extensión de la sentencia y del auto, en la parte que deban consignarse, no bastase el espacio que se les asigna en la instrucción 4.º, se continuará extendiéndolas en la hoja inmediata, que quedará afecta á la inscripción de que se trata.

7.º Cuando fuesen muchas las anotaciones que deban consignarse en la división de la izquierda, según lo prescrito en la instrucción 5.º, se seguirán inscribiendo en la primera hoja que esté en blanco en el libro, con indicación de la página de donde procedan, y en ésta se hará asimismo la indicación de la página á donde haya pasado la continuación.

8.º Los libros que han de llevarse por los Jueces de primera instancia y por los municipales de las poblaciones donde aquéllos no existan, para anotar las residencias de penados en sus respectivos términos, se ajustarán al modelo número 2.

En la columna de la derecha sólo llevarán, después del número de orden y de la fecha de la inscripción, los nombres de la Audiencia y del Juzgado de donde procedan, el extracto de las comunicaciones en que se les dé noticia de que el reo pasa á residir en el término de sus jurisdicciones y las fechas del comienzo y fin de sus suspensiones.

En la columna de la izquierda, después de los apellidos y nombre del penado y del delito por que se le haya castigado, se consignará el índice de las comunicaciones que se cursen, respecto al cambio de residencias y su vigilancia sobre ellas.

Es de advertir, por lo que se refiere á los Juzgados de primera instancia, que esta clase especial de libros solo se utilizará para registrar los penados correspondientes á otros Juzgados que hayan de residir en sus distritos, pues para aquéllos cuyas causas les correspondiesen bastan los libros en que han de hacerse las inscripciones de que tratan las instrucciones que preceden.

9.º Cuando las Audiencias comiencen á usar el nuevo modelo, lo comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en lo sucesivo, cada vez que se termine un libro, lo pondrán en su conocimiento, expresando el número que hace el volumen cerrado entre los empleados hasta aquella fecha y los que contenga el que empiecen á utilizar.

10. Las Audiencias provinciales formularán propuestas de reforma, si en adelante observasen algunos inconvenientes que debieran obviarse en la forma y modo de llevar los libros de que se trata.

De Real orden lo digo á usted para su cumplimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1909.—Figueras.—Señor....

MODELO NÚM. 1.

**Jiménez López (Ramón.)**

Delito de lesiones.

Se remiten con fecha....., al Juez de Tal, instructor del proceso, testimonios de la sentencia y del auto de suspensión.

El Juez de instrucción de Tal comunica, con fecha de....., que el penado ha fijado su residencia en el pueblo de N.....

El Juez de N....., con fecha de....., participa que el penado se ha presentado (ó no) dentro del plazo fijado en el art. 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de N..... participa, en comunicación de..... que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de Z.....

El Juez de Z..... participa, con tal fecha, que Ramón Jiménez López no se ha presentado (ó sí) dentro del plazo señalado por el art. 10 de la ley de 17 de Marzo de 1908.

El Juez de Z..... participa haber instruido proceso contra Ramón Jiménez López, por el delito de.....

Comunicación de tal fecha al Presidente de la Audiencia de....., para que participe en su día la sentencia definitiva que hubiere de recaer en la causa seguida contra Ramón Jiménez López, el cual se halla sujeto á condena condicional.

Oficio del Presidente de la Audiencia provincial de....., con fecha tantos, participando haber sido condeñado Ramón Jiménez López á la pena de tantos años, tantos meses y tantos días de prisión mayor, en la causa por el delito de.....

Auto declarando alzada la suspensión, ó en su caso, extinguida la condena condicional.

Núm. 1.

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Rollo núm. 427.

Juzgado de.....

Sumario núm. 261.

SENTENCIA.

En la ciudad de....., á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Ramón Jiménez López, por el delito de lesiones menos graves, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de todas las costas procesales y al abono de cincuenta y ocho pesetas á..... por vía de indemnización de perjuicios irrogados en los días que estuvo privado de su trabajo habitual, debiendo sufrir, en el caso de insolvencia de esta cantidad, el apremio personal correspondiente: declaramos de abono á dicho procesado para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de prisión provisional sufrida.

AUTO.

Se suspende por el término de tres años el cumplimiento de la condena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta á Ramón Jiménez López.

(Fecha en que se notificó el auto precedente.)

(Fecha en que debe quedar extinguida la pena.)

MODELO NÚM. 2.

**Gómez Aranda (Julian).**

Número 1.º

Delito de disparo de arma de fuego.

Comunicación de 3 de..... al Juzgado de donde proceda la causa, participándole que el penado Julian Gómez Aranda se ha presentado (ó no) dentro de los tres días siguientes al de su llegada, según dispone el art. 10 de la ley.

Comunicación de 5 de..... participando al Juzgado de donde proceda la causa que el penado ha cambiado de residencia, fijándola en el pueblo de.....

Comunicación de 12 de..... participando al Juzgado de donde proceda la causa haberse abierto nuevo proceso contra el penado por el delito de.....

Asímismo se anotarán cualesquiera otras comunicaciones que se reciban ó se expidan sobre la debida vigilancia que ha de ejercerse sobre el reo, teniendo en cuenta que éste no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, según el artículo 9 de la ley.

Extracto del auto declarando extinguida la condena ú ordenando el alzamiento de la suspensión, de que deberá dar conocimiento el Tribunal sentenciador, según el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1908.

(Fecha en que se haga la inscripción.)

Audiencia de.....

Juzgado de.....

Extracto de la comunicación en que el Juez instructor del proceso deberá comunicar al Juez del pueblo á donde haya de residir el sentenciado, que éste fija allí su residencia, según ordena el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley.

(Fecha en que comienza la suspensión.)

(Fecha en que termina.)

(Gaceta del 19 de Marzo.)

